



CIRCULAR N° 2592

SANTIAGO, 11 DIC. 2009

**REFUNDE Y COMPLEMENTA INSTRUCCIONES CONTENIDAS
EN LAS CIRCULARES N°s. 2.473 Y 2.478, DE 2008, SOBRE
DESAFILIACIÓN DE PENSIONADOS AL SISTEMA DE CAJAS DE
COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en las Leyes N°s. 16.395 y 18.833, esta Superintendencia de Seguridad Social ha estimado pertinente refundir y complementar las instrucciones impartidas a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en las Circulares N°s. 2.473 y 2.478, ambas de 2008, referidas al período mínimo que deben registrar los pensionados al momento de desafiliarse tanto de una Caja como del Sistema C.C.A.F.

Al respecto, se hace presente que el pensionado afiliado a una Caja de Compensación de Asignación Familiar, conforme al artículo 16 de la Ley N°19.539, podrá cambiarse a otra Caja, siempre que registre una afiliación no inferior a doce meses en la Caja en que se encuentre afiliado.

Para tal efecto, el pensionado deberá presentar ante la nueva entidad la respectiva solicitud de afiliación, documento en el cual deberá constar, entre otros, su voluntad de desafiliarse de la Caja a la que se encontraba incorporado en ese momento. Toda solicitud de afiliación que se firme sin que haya transcurrido al menos 10 meses, se entenderá por no válida.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N°19.539, ya mencionada, se hace presente que el pensionado afiliado a una Caja, podrá desafiliarse del Sistema C.C.A.F., siempre que registre una afiliación no inferior a doce meses.

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir del 1° de febrero de 2010, derogándose las Circulares N°s. 2.473 y 2.478, de 2008 a contar de esa fecha.

Por último, el Superintendente infrascrito solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,


PCUETS
Distribución:
- Todas las CCAF




ALVARO ELIZALDE SOTO
SUPERINTENDENTE